C1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 067-2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P Y DAIMA EDITH CARDENAS VACA

CONTRATANTE:	**EMPRESA RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P.**
REP. LEGAL:	**YEISON ROKNEY TORRES SUAREZ**
NIT:	900.259.348- 5
CONTRATISTA:	**DAIMA EDITH CARDENAS VACA** C.C. 1.049.797.874 EXPEDIDA EN GUATEQUE
VALOR:	**SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($6.600.000,00).**
RÉGIMEN TRIBUTARIO:	NO RESPONSABLE DE IVA

Entre los suscritos: **YEISON ROKNEY TORRES SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.053.611.160 expedida en Paipa, actuando en nombre propio y en representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P**, de conformidad con el Certificado de existencia y representante Legal expedido por la cámara de comercio de Duitama, facultado por los Estatutos Sociales de la Empresa, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE O EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P**, de una parte y de la otra **DAIMA EDITH CARDENAS VACA** identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 1.049.797.874 expedida en Guateque, obrando en su propio nombre y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1.** La EMPRESA RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P. es una empresa creada de acuerdo con la Ley 142 de 1994, con autonomía contable, administrativa y financiera, la cual presta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo dentro de la jurisdicción del municipio de Paipa, en virtud de la autorización otorgada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. **2.** El artículo 2 la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del estado, en cumplimiento de estos mandatos Constitucionales, y Legales es deber de la EMPRESA RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P. garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. **3.** Así mismo, el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia instituye que el Estado es responsable de la dirección general de la economía, y por mandato legal intervendrá, en la prestación de los servicios públicos para racionalizar la economía con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes, garantizando una distribución equitativa, preservando un ambiente saludable. Igualmente, el artículo 365 señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **4.** La Ley 142 de 1994 por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, regula entre otros, los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el artículo 31 y 32 instituye el régimen de contratación de las entidades estatales que prestan servicios públicos, en concordancia con el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, de régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y empresas con participación mayoritaria del estado, que los actos y contratos celebrados por las entidades estatales que prestan servicios públicos mencionados en esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo que esta ley disponga lo contrario. **5.** La SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y COMERCIAL se encarga de la dirección, coordinación y control de los procesos administrativos, financieros y comerciales de la Empresa, dentro de los cuales se encuentran la atención y relacionamiento con los usuarios y la divulgación de la información institucional de interés para la comunidad. **6.** Así las cosas se evidenció la necesidad de contar con un apoyo en actividades relacionadas con administrar las cuentas oficiales en redes sociales. la producción de programas radiales, elaboración de material audiovisual, redacciones periodísticas de la empresa de servicios públicos red vital paipa s.a. e.s.p.**"** debido a que no se cuenta en la planta de personal con un profesional que realice las actividades de acompañamiento periodístico a los eventos institucionales, aporte información para alimentar las redes sociales de RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P., redacte comunicaciones de prensa para publicar a través de sus medios digitales, participe en la producción de programas para emitir a través de las estaciones radiales del Municipio y redacte textos para el diseño de elementos publicitarios como folletos y

plegables. **7.** Por lo expuesto se requiere contar con un profesional que cubra eventos periodísticos en espacios audiovisuales de radio, video y prensa, tanto en canales televisivos, emisoras y/o redes sociales, y que garantice la divulgación, transparencia y comunicación de las actividades misionales que desarrolla la Empresa. La presente contratación cumple con los objetivos de la entidad y la prestación de servicios a la comunidad. **8.** En coordinación con las acciones que conforman el Plan Anual de Adquisiciones de la Empresa y según lo planteado anteriormente, se evidencia que es necesario contratar por un término estrictamente indispensable y de forma temporal u ocasional una persona natural o jurídica con las condiciones de formación y experiencia requeridas, y así satisfacer la necesidad aquí determinada. **9.** La población que se impactará con el presente proceso de contratación corresponde a los usuarios y suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Paipa, del sector urbano y rural, así como a la comunidad en general, quienes se beneficiarán al recibir de manera oportuna, clara y veraz la información relacionada con la prestación de los servicios, suspensiones y mantenimientos programados, horarios y rutas de recolección, campañas de uso eficiente y ahorro del agua, manejo adecuado de residuos sólidos y demás actividades misionales de la Empresa. **10.** La no realización del presente proceso contractual no interrumpe directamente la prestación de los servicios públicos domiciliarios; sin embargo, afecta la oportunidad y calidad de la información que la Empresa debe suministrar a sus usuarios, así como el cumplimiento de los deberes de divulgación, transparencia y comunicación de sus actividades misionales. **11.** Desde el punto de vista social, los usuarios del municipio de Paipa requieren canales de comunicación permanentes y confiables con la Empresa; desde el punto de vista económico, la contratación se ajusta al presupuesto disponible y a los honorarios reconocidos para este tipo de servicios; y desde el punto de vista jurídico, se enmarca en el régimen de derecho privado aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios (artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001) y en el Manual de Contratación de la Empresa. **12.** Que el servicio requerido se debe prestar de manera temporal y por el término estrictamente indispensable, sin que ello implique el desarrollo de funciones permanentes, en concordancia con el Plan Anual de Adquisiciones de la Empresa y bajo el código UNSPSC 82111901 para la vigencia 2026. **15.** Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal que garantiza el presente proceso de contratación. **16**. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFEIONALES EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ADMINISTRAR LAS CUENTAS OFICIALES EN REDES SOCIALES. LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS RADIALES, ELABORACIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL, REDACCIONES PERIODÍSTICAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P"** de conformidad con las especificaciones técnicas que se determinan en los estudios previos. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con lo previsto en las especificaciones técnicas, con las características exigidas. **2)** Acatar la Constitución y la Ley y las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y por "RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P" **3)** Cumplir con las actividades asignadas para la implementación y/o mejora continua del Sistema Integrado de Gestión de calidad. **4)** Desarrollar las actividades de conformidad con los estudios previos y la minuta contractual. **5)** Rendir al supervisor informes mensuales (aplica al contrato de tracto sucesivo) sobre la ejecución del contrato, anexando a los mismos el soporte del pago oportuno al sistema de seguridad integral. **6)** Utilizar sus propios medios y elementos de protección personal para el desarrollo de las actividades. **7)** Informar a la supervisión las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades y obligaciones del objeto contractual. **8)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Empresa o a terceros. **9)** Mantener actualizados todos sus documentos en la empresa. **10)** Presentar constancia del pago de los aportes de Seguridad Social ante el funcionario designado por la Empresa RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P. para ejercer la supervisión del Contrato. El cumplimiento a esta obligación por parte del CONTRATISTA, se acreditará allegando copia de la planilla debidamente pagada de los aportes en salud, pensiones y riesgos laborales (de conformidad con literal a numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. **11)** Informar al supervisor del contrato de forma inmediata y por escrito, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, inhabilidad o incompatibilidad preceptuada en la Constitución y en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 así como las que las modifiquen, adiciones o sustituyan. **12)** Entregar los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato a la supervisión, debidamente organizados de conformidad con la tabla de retención documental, así como los archivos digitales. **13)** A constituir a favor de la Empresa las garantías que sean exigidas (si aplica). **14)** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del Contrato, conjuntamente con el supervisor del mismo. **15)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Contrato. **16**) Cumplir con las políticas de seguridad de información, mantener actualizadas las plataformas y aplicativos que se manejan en

la empresa. **17**) Realizar el trámite oportuno de la cuenta de cobro para los pagos mensuales. **PARÁGRAFO: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: 1** Administración y gestión de las cuentas oficiales de la Empresa en redes sociales (Facebook, Instagram y otras que se definan), incluida la creación, redacción y programación de contenidos. **b)** Producción de programas radiales y televisivos para su emisión a través de las estaciones radiales del municipio. **c)** Elaboración de material audiovisual y producción de pautas publicitarias para emisión en los carros compactadores y demás medios utilizados por la Empresa. **d)** Redacción de comunicados de prensa y de textos para el diseño de elementos publicitarios como folletos y plegables. **e)** Cubrimiento periodístico de los eventos institucionales y actividades misionales de la Empresa. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA RED VITAL DE PAIPA S.A. E.S.P. 1.** Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto contractual. **2.** Facilitar el acceso a las instalaciones, sistemas de información y demás recursos de la Empresa que resulten necesarios para la ejecución de las actividades contratadas, de acuerdo con las necesidades del servicio. **3.** Designar el supervisor del contrato, quien realizará el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. **4.** Revisar y aprobar los informes y demás documentos que presente el contratista como resultado de la ejecución del contrato, cuando estos cumplan con las condiciones requeridas. **5.** Atender oportunamente las solicitudes y requerimientos que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas. **6.** Pagar al contratista los honorarios pactados, previa presentación de los documentos y soportes requeridos y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **7.** Informar oportunamente al contratista sobre cualquier situación que pueda afectar el adecuado desarrollo del objeto contractual. **8.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para su adecuada ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es de **DOS (02) MESES** contados a partir de la suscripción acta de inicio suscrita en el Formato PA-GC-CTO-FO-10. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales, se fija como valor del presente contrato la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 6.600.000,00)** que incluye impuestos, y demás gastos asociados al contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**. RED VITAL PAIPA S.A.S E.S.P pagará al contratista los honorarios en DOS (02) desembolsos mensuales por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.300.000)** cada uno, los cuales se cancelarán a través de la suscripción del acta parcial mensual correspondiente previa verificación del cumplimiento de las actividades en el formato correspondiente, presentación de la cuenta de cobro, suscripción del acta de supervisión y el pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral; : La factura o documento equivalente será enviada al supervisor del contrato, de conformidad con lo expuesto en la normatividad vigente (y el RUT del contratista), expedida por la DIAN o las normas que la modifique (correo de radicación: ventanillaunica@redvitalpaipa.com con copia a: subadministrativo@redvitalpaipa.com. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La Empresa pagará el acta, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro, en dado caso de rechazarse la misma para subsanar documentos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane los respectivos informes y/o documentos que soportan la cuenta de cobro. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el SUBGERENTE ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y COMERCIAL de la empresa, quien ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. No. 132 del primero de agosto de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor monetario que RED VITAL PAIPA S.A. E.S. P, se compromete a pagar por el presente contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan así: Disponibilidad presupuestal No. 2026000324 de fecha 26 de octubre de 2026, que afecta el rubro presupuestal **2.1.2.02.02.008.01,** denominado **HONORARIOS ADMINISTRATIVOS DE APOYO. CLÁUSULA NOVENA. MULTAS: CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** La mora o el incumplimiento de las obligaciones que asume el contratista, por medio de este contrato darán derecho a RED VITAL PAIPA S.A E.S.P., para imponer a aquellas multas diarias sin que, en su totalidad, excedan del diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato". Llegado el caso, su imposición se hará mediante Resolución motivada con observancia del debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El CONTRATISTA** no podrá subcontratar ninguna parte de las actividades objeto de este contrato, sin previo conocimiento y autorización escrita del CONTRATANTE. Adicionalmente, ninguna de las Partes podrá ceder o de otra forma transferir su posición contractual o los derechos u obligaciones que se derivan del Contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa y, en consecuencia, sin que exista relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. En consecuencia, a la terminación del contrato será improcedente la liquidación de cualquier prestación las cuales solo surgen de la relación laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la

solución de controversias o diferencias que se presenten entre el CONTRATISTA Y RED VITAL PAIPA S.A. ES.P con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el contrato , las partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación por escrito de una parte a la otra del motivo de la disputa, plazos que se podrán prorrogar por escrito de común acuerdo por las partes. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en dicho término, serán sometidos a los mecanismos alternativos de conflictos dispuesto en la Ley, dando prelación a la conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación de ejecución del contrato: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) El vencimiento del término estipulado. 3) El incumplimiento de alguna de las obligaciones por cualquiera de las Partes. 4) Ejecutar actos o conductas que atenten contra la actividad misional de la empresa de servicios públicos RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS**: La empresa RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P atendiendo la naturaleza del contrato, el valor y la forma de pago, el contratante se abstiene de solicitar la constitución de garantía alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento grave (parcial y/o total) por parte del contratista de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del 10% del valor total del contrato. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios de conformidad con los artículos 870 del Código de Comercio y 1546 del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago de la presenta cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente con trato; en consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la empresa de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento ola resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista con la suscripción de este contrato autoriza expresamente a la empresa para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, o de la garantía constituida (si aplica) o cualquier otro medio para obtener el pago incluido el cobro coactivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la firma de este documento que ni él, ni las personas que ejecutaran el objeto del contrato se encuentra incurso de ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de conformidad a lo señalado en el numeral 4.44 Art.44 de la Ley 142 de 1994, Ley 80 de 1993, Art. 18 Ley 1150 de 2007. Ley 1474 de 2011 demás normas que las modifiquen, deroguen o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto de acuerdo sobre el objeto y el precio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**. **INDEMNIDAD DE LA EMPRESA**. El contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista durante la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** La empresa puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo a los artículos 15 a 17 de la ley 89 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA CUMPLA CON EL objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD DEL CONTRATO. RED VITAL PAIPA S.A.E.S.P,** estará facultada para declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo previsto en los artículos 5 numeral 5 y 18 de la Ley 80 de 1993 y artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminado de manera anticipada y de común acuerdo el contrato; la terminación anticipada de mutuo acuerdo opera cuando el contratista manifiesta a la contratante su voluntad de no continuar con la ejecución del contrato. Esto implica que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad la entidad estatal contratante y el contratista convengan la terminación anticipada del contrato y lo eleven a escrito. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. LIQUIDACIÓN.** a liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

Para iniciar la ejecución del objeto del presente Contrato se requiere: a) Perfeccionamiento del contrato. b) Existencia de Disponibilidad presupuestal. c) Registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos. 1. Los estudios previos, sus anexos o cualquier otro documento del proceso, 2. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales si a ello hubiere lugar. 3. El certificado de disponibilidad presupuestal. 4. Constancias de idoneidad y experiencia. 5. Certificados de antecedentes. 6. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades para contratar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales el contratista registra su domicilio en la Carrera 16 No 25 A- 20 Edificio Rio del Parque de Paipa, correo: daiecv@gmail.com. Para efectos contractuales las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Paipa.

En constancia se firma en Paipa el veintiocho (28) de octubre de 2026.

YEISON ROKNEY TORRES SUAREZ	DAIMA EDITH CARDENAS VACA
Gerente General	*Contratista*

Validación	*Nombre Completo / Empleo*	*Vo.Bo.*		*No*	*Anexos*	*Folios*
Elaboró	*Martha Camargo Molano / Profesional Gestión Contractual*					
Revisó	*Luis EnriqueLuna Vargas/ Jefe Oficina Jurídica.*					
Aprobó	*YEISON ROKNEY TORRES SUAREZ / Gerente General*					